



EXPEDIENTE: 00073/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00073/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha veintitrés de enero del dos mil nueve, por la C. [REDACTED] en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00076/ATIZARA/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día tres de diciembre de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

I. A las once horas con cuarenta y seis minutos del día tres de diciembre de dos mil ocho, la C. [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** *"Proporcionar grado máximo de estudios del Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de este ayuntamiento. Proporcionar título profesional o certificado oficial del último grado de estudios. Proporcionar cédula profesional en caso de tenerla. Proporcionar el curriculum vitae de cada funcionario antes mencionados" (sic).-----*
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----**

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 9 de enero del 2009.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establezca lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: 00073/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- Fecha de entrega: 08/01/09.
- Detalle de la Solicitud: 00076/ATIZARA/IP/A/2008

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00076/ATIZARA/IP/A/2008 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA el día tres de diciembre, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"ZAPAN DE ZARAGOZA, México a 08 de Enero de  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00076/ATIZARA/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN LO QUE RESPECTA A SU PETICIÓN SOBRE EL GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, AL RESPECTO ME PERMITO MANIFESTARLE QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN V, 3, 5, 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO EN TODAS SUS FRACCIONES; EL GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS SOLICITADO NO ES INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, ASÍ COMO TAMPOCO ES INFORMACIÓN GENERADA POR ESTE H. AYUNTAMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO HA LLUGAR ACORDAR DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR EL GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS DE DICHS FUNCIONARIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA PERSONA PUEDE SER CONSULTADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL, ESPECÍFICAMENTE ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

RELATIVO AL TITULO PROFESIONAL O CERTIFICADO OFICIAL DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS, SIGUE LA MISMA SUERTE, EL TITULO PROFESIONAL PUEDE SER SOLICITADO A LA UNIVERSIDAD O CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CORRESPONDIENTE, Y EL GRADO DE ESTUDIOS DEBERÁ SER SOLICITADO A LA S.E.P. A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL.

RESPECTO A LA CÉDULA PROFESIONAL, CUALQUIER INFORMACIÓN PODRÁ SER SOLICITADA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA S.E.P., A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL.



EXPEDIENTE: 00073/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESPECTO DEL CURRÍCULUM VITAE DE CADA FUNCIONARIO LO ENCONTRARÁ EN EL PORTAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, EN LA ETIQUETA DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA UBICADA EN EL EXTREMO IZQUIERDO.

ATENTAMENTE  
UNIDAD DE INFORMACION H. AYUNTAMIENTO ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
Responsable de la Unidad de Informacion  
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA" (sic)

IV. En fecha 8 de enero, la C. [REDACTED], tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

V. En fecha 23 de enero y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, la C. [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00073/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**  
00073/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**  
"Respuesta del sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza" (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**  
"Considero desfavorable y agravante la respuesta otorgada por este sujeto obligado. Sin lugar a dudas la preparación académica de un servidor público es información pública" (sic).

#### VI. INFORME DE JUSTIFICACION.

Al 11 de febrero del dos mil nueve no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y



EXPEDIENTE: 00073/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECORRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

### CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizado la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:  
*"Proporcionar grado máximo de estudios del Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de este ayuntamiento. Proporcionar título profesional o certificado oficial del último grado de estudios. Proporcionar cédula profesional en caso de tenerla. Proporcionar el curriculum vitae de cada funcionario antes mencionados" (sic).*

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ASÍ COMO DE LOS REGIDORES Y SÍNDICOS:  A) TÍTULO PROFESIONAL O CERTIFICADO OFICIAL DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS B) CÉDULA PROFESIONAL EN CASO DE CONTAR CON ELLA, C) CURRÍCULUM,	"...  EN LO QUE RESPECTA A SU PETICIÓN SOBRE EL GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, AL RESPECTO ME PERMITO MANIFESTARLE QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN V, 3, 5, 12 DE LA LEY DE



EXPEDIENTE: 00073/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO EN TODAS SUS FRACCIONES; EL GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS SOLICITADO NO ES INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, ASÍ COMO TAMPOCO ES INFORMACIÓN GENERADA POR ESTE H. AYUNTAMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO HA LUGAR ACORDAR DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR EL GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS DE DICHS FUNCIONARIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA PERSONA PUEDE SER CONSULTADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL, ESPECÍFICAMENTE ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

RELATIVO AL TITULO PROFESIONAL O CERTIFICADO OFICIAL DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS, SIGUE LA MISMA SUERTE, EL TITULO PROFESIONAL PUEDE SER SOLICITADO A LA UNIVERSIDAD O CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CORRESPONDIENTE, Y EL GRADO DE ESTUDIOS DEBERÁ SER SOLICITADO A LA S.E.P. A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL.

RESPECTO A LA CÉDULA PROFESIONAL, CUALQUIER INFORMACIÓN PODRÁ SER

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00073/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

SOLICITADA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA S.E.P., A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL.

RESPECTO DEL CURRÍCULUM VITAE DE CADA FUNCIONARIO LO ENCONTRARÁ EN EL PORTAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, EN LA ETIQUETA DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA UBICADA EN EL EXTREMO IZQUIERDO.

ATENTAMENTE  
UNIDAD DE INFORMACION H.  
AYUNTAMIENTO ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION  
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA" (SIC)

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".**



EXPEDIENTE: 00073/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 31 de la Ley Orgánica Municipal que literalmente expone:

**Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**



EXPEDIENTE: 00073/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

XXXIX. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

...

XLIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Ahora bien, respecto a la atención que debió prestar a la Ley de la materia se tiene que con base en el artículo 12 que a la letra dice:

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...



EXPEDIENTE: 00073/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

---

De lo anterior se colige que el SUJETO OBLIGADO debe contar con la información solicitada dado que subyace dentro del rubro de la información de oficio.

En este sentido, con base en los motivos que esboza el particular en la interposición del Recurso de Revisión: "Considero desfavorable y agravante la respuesta otorgada por este sujeto obligado. Sin lugar a dudas la preparación académica de un servidor público es información pública" (sic). De lo esgrimido se tiene la SOLICITUD DE ORIGEN;

REQUIERE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ASÍ COMO DE LOS REGIDORES Y SÍNDICOS:

- A) TÍTULO PROFESIONAL O CERTIFICADO OFICIAL DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS
- B) CÉDULA PROFESIONAL EN CASO DE CONTAR CON ELLA,
- C) CURRÍCULUM,

Con base en lo anterior, se procederá a analizar la procedencia o no de los argumentos vertidos:

- A) TÍTULO PROFESIONAL O CERTIFICADO OFICIAL DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS

Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado, descentralizadas o particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los requisitos académicos correspondientes demostrado tener conocimientos necesarios de conformidad con la Ley de Profesiones y otras disposiciones aplicables.

Al respecto el SUJETO OBLIGADO se limita a sustentar su argumento en lo siguiente:

**"... EL TÍTULO PROFESIONAL PUEDE SER SOLICITADO A LA UNIVERSIDAD O CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CORRESPONDIENTE, Y EL GRADO DE ESTUDIOS DEBERÁ SER SOLICITADO A LA S.E.P. A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL..."**



EXPEDIENTE: 00073/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**"... EL GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS SOLICITADO NO ES INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, ASÍ COMO TAMPOCO ES INFORMACIÓN GENERADA POR ESTE H. AYUNTAMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO HA LUGAR ACORDAR DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO..."**

Al respecto la Ley de Transparencia es muy clara:

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

**XV. Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicas, informáticas u holográficas; y

**XVI. Derecho de Acceso a la Información:** Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

...

Por lo tanto, no ha lugar acordar de conformidad su argumento dado que carece de sustento aunado a que se hace una interpretación equívoca y en detrimento del derecho de acceso a la información pública que si bien es cierto no la genera el SUJETO OBLIGADO, si se encuentra bajo su poder.

**B) CÉDULA PROFESIONAL EN CASO DE CONTAR CON ELLA,**

Por su parte, en cuanto a la cédula profesional de los servidores públicos en mención, dicha información tiene el carácter de pública en virtud de que se trata de servidores públicos que requieren de conocimientos especializados y respecto de los cuales es de interés público saber si cuenta con la preparación correspondiente, además de los documentos que le permitan el ejercicio profesional, pues incluso para tal efecto, en nuestra entidad, la Secretaría de Educación, a través de la unidad administrativa correspondiente, regula y vigila el ejercicio de las profesiones, y para ello, en términos del artículo 17, fracción X, hace visible en las oficinas públicas del Estado, en el mes de enero de cada año, una lista de profesionistas con título registrado, por lo que el hacer de conocimiento el número de cédula profesional es hacer pública, de la misma forma que dicha persona, se encuentra debidamente autorizado por la autoridad competente para el ejercicio de su profesión, pero sobre todo que cuenta con los conocimientos de la materia; máxime que se trata de un servidor público.



EXPEDIENTE: 00073/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

### C) CURRICULUM,

El currículum es un término polisémico que encuentra en el ámbito educativo su raíz. Literalmente significa "carrera de la vida" y que el DRAE lo define como:

*"Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona".*

En este apartado el SUJETO OBLIGADO aduce:

"... RESPECTO DEL **CURRÍCULUM VITAE DE CADA FUNCIONARIO LO ENCONTRARÁ EN EL PORTAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, EN LA ETIQUETA DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA UBICADA EN EL EXTREMO IZQUIERDO..."**

Cabe hacer mención que se visitó la página web del SUJETO OBLIGADO, y efectivamente se siguieron las instrucciones dictadas para realizar dicha consulta, sin embargo al efectuar la misma sucede que simplemente aparece una relación de y hechos vinculados con el quehacer político de los servidores públicos a los cuales se ha hecho referencia y se aparta totalmente de lo que en esencia es la definición de un currículum, ya que de eso precisamente se trata, de poner de la manera más clara, precisa y atractiva aquellos títulos, cargos, trabajos, experiencias y datos que puedan conducirnos o, lo que es mejor, despertar en quien lo lee la atención necesaria para que lo valore con vistas a seleccionarnos y justificar el emplearnos en su organización.

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores, "EL SUJETO OBLIGADO" deberá entregar a "EL RECURRENTE" los documentos que obran en los archivos del área administrativa, en concreto en los expedientes de personal, correspondientes al:

- A) TÍTULO PROFESIONAL O CERTIFICADO OFICIAL DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS
- B) CÉDULA PROFESIONAL EN CASO DE CONTAR CON ELLA,
- C) CURRICULUM,

Debiendo proteger los datos personales que en ellos se contengan, tales como, las fotografías de los servidores públicos que obran en los diversos documentos, en virtud del derecho a la propia imagen que tiene dicha persona, el cual debe ser protegido por este órgano garante en términos del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; toda vez que la fotografía plasmada tanto en el Título Profesional como en la Cédula y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, deben ser utilizados con los fines para los cuales fueron creados, siendo el caso concreto, que



**EXPEDIENTE:** 00073/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

no fueron tomas durante ni para desempeñar el cargo de servidor público que desempeña; caso análogo es el de el CURRICULUM que aún cuando no cuenta con fotografía alguna, contiene datos que relacionan e identifican a una persona en su vida privada, el argumento anterior se fortalece con lo dispuesto por el artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como por los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos y la Procuraduría General de Justicia, como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Capítulo II, De Los Principios Rectores de la Protección de los Datos Personales, que a continuación se transcribe:

"SEXTO.- La posesión de sistemas de datos personales deberá obedecer exclusivamente a las atribuciones legales o reglamentarias de cada sujeto obligado y deberán obtenerse a través de los medios previstos en dichas disposiciones. Los datos personales deberán manejarse únicamente para la finalidad que fueron obtenidos. Dicha finalidad debe ser determinada y legítima."

En conclusión y al amparo del principio de máxima publicidad, la obligación mínima de cualquier persona que ingrese al Servicio Público es reunir una serie de documentos que resultan indispensables para integrar su expediente administrativo y en el cual se adjuntan documentos que acrediten su identidad y por supuesto el grado máximo de estudios con los documentos que lo avalen. Cabe destacar que esta es una "obligación pasiva", que también reviste el carácter de "pública", pero aclarando que misma se trata de información pública, aunque no de oficio.

De lo anterior se colige que el "SUJETO OBLIGADO", tiene la obligación de contar en sus archivos con la información solicitada por el hoy "RECURRENTE", misma que no fue debidamente entregada.

Por lo tanto, se advierte que "EL SUJETO OBLIGADO", soslaya lo descrito por el numeral 11 de la Ley en cita que a la letra dice:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*

En este sentido, debe instruirse al Sujeto Obligado, a que observe con precisión las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el ordenamiento en comento reconoce la obligación de las autoridades para entregar la información requerida de una manera completa, verídica, oportuna, y orientar al solicitante en el supuesto de que la



EXPEDIENTE: 00073/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

información solicitada no sea de su competencia, estableciendo sanciones para aquellos que actúen de forma contraria previstas en los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la ley en comento.

En relación a lo anterior, se conmina al SUJETO OBLIGADO entregar los DOCUMENTOS que obren en sus archivos y en los cuales se consigne lo solicitado

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO NO cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 41 que textualmente señala:

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

En consecuencia, debe instruirse al "SUJETO OBLIGADO", a que acate lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que con base en la misma, la autoridad adquiere la obligación de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregar, o en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada.

Asimismo, es obligación impostergable apearse a la normatividad en cita, dado que ante su incumplimiento se hará acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87.

En vista de lo anterior, debe instruirse al SUJETO OBLIGADO, el AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA a que remita al recurrente la información requerida en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la



**EXPEDIENTE:** 00073/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

respuesta del AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, deberá ajustarse a entregar los DOCUMENTOS, vía SICOSIEM, en los cuales se consigne la información siguiente:

REQUERIMIENTO FORMULADO
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ASÍ COMO DE LOS REGIDORES Y SÍNDICOS:
A) TÍTULO PROFESIONAL O CERTIFICADO OFICIAL DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS
B) CÉDULA PROFESIONAL EN CASO DE CONTAR CON ELLA,
C) CURRÍCULUM,

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



EXPEDIENTE: 00073/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO  
RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", información que NO fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por lo tanto, se instruye al SUJETO OBLIGADO, entregar los DOCUMENTOS, vía SICOSIEM, en los cuales se consigne la información siguiente:

REQUERIMIENTO FORMULADO
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ASÍ COMO DE LOS REGIDORES Y SÍNDICOS:
A) TÍTULO PROFESIONAL O CERTIFICADO OFICIAL DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS
B) CÉDULA PROFESIONAL EN CASO DE CONTAR CON ELLA,
C) CURRÍCULUM,

En la hipótesis de que el SUJETO OBLIGADO carezca de algún documento al cual se le constriña entregar, deberá declarar su inexistencia a través de su Comité de Información en términos del numeral 30 de la Ley de la Materia; y enviar al RECURRENTE y a este Órgano Garante copia del Acuerdo respectivo.

**CUARTO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley



**EXPEDIENTE:** 00073/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECORRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN

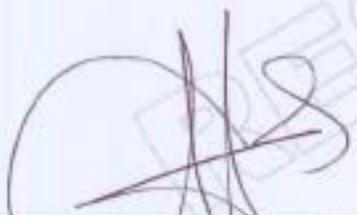


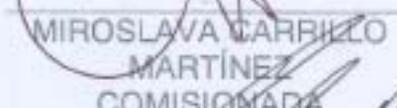
EXPEDIENTE: 00073/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

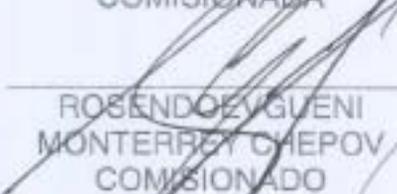
**NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

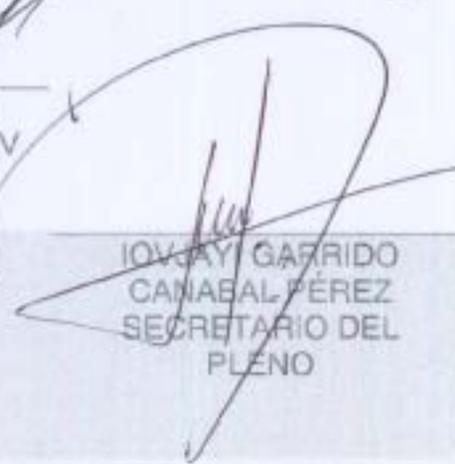
ASÍ, POR MAYORÍA DE VOTOS, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON LOS VOTOS EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSENDOEYGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

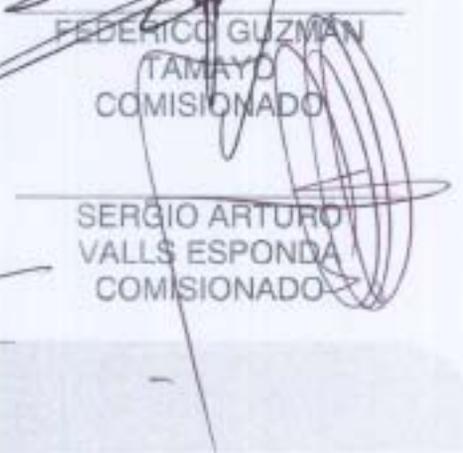
  
\_\_\_\_\_  
LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA

  
\_\_\_\_\_  
ROSENDOEYGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO

  
\_\_\_\_\_  
IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO DEL PLENO

  
\_\_\_\_\_  
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO

  
\_\_\_\_\_  
SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
COMISIONADO

